

RESUMEN: RESOLUCIÓN 143 I MTSS

RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Referido a la última **Resolución 143 del 18 de marzo del 2020** publicada por el Poder Ejecutivo, en la que se establece un Régimen Especial de Subsidio por Desempleo, se destacan las siguientes características a ser tenidas en consideración:

- Se trata de la creación de un seguro de paro **flexibilizado y especial** en atención a todos los perjuicios que **toda la actividad económica, laboral y comercial** ha sufrido como consecuencia de la reciente emergencia sanitaria.
- Esto significa, que la cobertura también será parcial, en el entendido que el valor de la prestación total será de un 75%, **aportando 25% por el BPS y el 50% del sueldo nominal por parte del empleador.**
- Para el cálculo del subsidio por el BPS, se tomará el **promedio de los seis meses inmediatamente anteriores** que el trabajador percibió, antes de que se configure la causal establecida por esta resolución.
- Es importante saber, que para el caso que el empleador decida pagar el 25% restante para completar el 100% del sueldo, ese complemento del **25% extra no llevará aportes a la seguridad social.**
- El alcance de este beneficio abarca a **todos los sectores o ramas de actividad**, sin exclusión de ningún grupo y sub grupo en todo el territorio nacional.
- Se establece que tanto aquellos trabajadores que hayan agotado la cobertura del subsidio por desempleo común a la fecha de la resolución, como los que estén gozando el mismo subsidio a la misma fecha, o los que se encuentren en la situación prevista en el artículo 10 de la ley 15180 en redacción del art. 1 de la ley 18399, tendrán **dicho subsidio suspendido**, hasta tanto finalice el periodo de goce del presente subsidio parcial.
- El presente subsidio dispone, que **no es necesario que el trabajador tenga licencia no gozada para beneficiarse con el mismo**, dejando de lado la propia exigencia del BPS de que al trabajador le sean pagos previamente, todos los días de licencia que no gozó, para poder posteriormente, beneficiarse del subsidio por desempleo como se prevé en el sistema común.
- Es de destacar, que este **plazo de vigencia del subsidio también es de carácter especial** ya que se prevé una vigencia de **treinta** días a contar de la publicación con la posibilidad de **prorrogarlo** en el tiempo por idéntico plazo de treinta días.
- Por los demás asuntos referidos a esta resolución y que no sean abordados por la misma, serán **regulados por el régimen general dispuesto en la ley 15180** y sus demás modificativas, siendo que para el efectivo acceso al mismo se deberá



proceder -como para el régimen de subsidio común- ante las dependencias del Banco de Previsión Social.

[VER RESOLUCIÓN 143 COMPLETA](#)